NACIONES
UNIDAS

LOS

CONVENCION
DE LAS NACIONES UNIDAS
SOBRE EL DERECHO DEL MAR

Distr.
LIMITADA

LOS/PCN/SCN.2/L.2/Rev.1
10 de agosto de 1984

ESPAÑOL
Original: INGLES

COMISION PREPARATORIA DE LA AUTORIDAD
INTERNACIONAL DE LOS FONDOS MARINOS
Y DEL TRIBUNAL INTERNACIONAL DEL
DERECHO DEL MAR
Ginebra, 13 de agosto a 5 de septiembre de 1984

AUSTRIA: PROPUESTA REVISADA DE EMPRESA CONJUNTA PARA LA EXPLORACION, LA INVESTIGACION Y EL DESARROLLO DE LA MINERIA OCEANICA (ECEID)

GE.84-64722

1. Por invitación de la delegación de Austria, se celebraron consultas oficiosas sobre la propuesta revisada de Empresa Conjunta para la Exploración, la Investigación y el Desarrollo de la Minería Oceánica en una reunión entre períodos de sesiones que tuvo lugar en el Palacio de las Naciones, en Ginebra, del 2 al 6 de agosto de 1984. Se celebraron tres sesiones: el 2 de agosto por la tarde, el 3 de agosto por la mañana y el 6 de agosto por la mañana.

2. Participaron las 29 delegaciones siguientes:

Argelia
Australia
Austria
Colombia
Corea (República Democrática de)
Costa de Marfil
Checoslovaquia
Dinamarca
Egipto
Francia
Honduras
India
Indonesia
Irán (República Islámica del)
Italia
Japón
Kenya
Liberia
Madagascar
Malasia
Mongolia
República Democrática Alemana
Rumania
Sudán
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
Viet Nam
Yugoslavia
Zambia y
Namibia (Consejo de las Naciones Unidas para)

3. La base del debate fue la propuesta austríaca acerca de la ECEID junto con el documento de trabajo austríaco Nº 2, redactado a raíz de diversos comentarios e interrogantes surgidos durante el período de sesiones de primavera celebrado en Kingston y en el período entre sesiones.

4. Los principales puntos sometidos a debate fueron los siguientes:

a) Competencia jurídica de la Comisión Preparatoria

La delegación de Austria señaló que podría darse una interpretación más amplia o más estricta de las disposiciones contenidas en las resoluciones I y II relativas a las cuestiones de los poderes jurídicos de la Comisión Preparatoria. En última instancia, se trata de una cuestión de voluntad política más que de competencia jurídica.

b) La financiación de la ECEID

La delegación de Austria propuso que esta cuestión se dividiera en dos partes: i) el establecimiento de un mecanismo por el que puedan proporcionarse oficial y legalmente los fondos necesarios; y ii) la identificación de futuros donantes voluntarios dispuestos a ofrecer fondos valiéndose del mecanismo establecido. Una posible manera de encarar la primera parte de la cuestión sería aprovechar el Fondo Rototorio del PNUD con ese fin, ya que los primeros contactos, oficiosos, establecidos con dicho Fondo han sido alentadores; una alternativa podría ser el establecimiento de un fondo especial bajo los auspicios del Secretario General, que podría crearse mediante una resolución de la Comisión Preparatoria y una resolución de la Asamblea General. La parte ii) compete al Grupo de Expertos que, se espera, sea establecido el año próximo.

c) Relaciones o nexo entre el Fondo y la ECEID, y entre el Fondo y la Comisión Preparatoria

La delegación de Austria propuso que la definición precisa de estas relaciones formara parte del mandato o atribuciones del Grupo de Expertos. En todo caso, las normas de operación del Fondo Rotatorio son flexibles, y las actividades de la ECEID deberían organizarse de manera que permanecieran bajo el control de la Comisión Preparatoria.

d) Relaciones entre la Comisión Preparatoria y la ECEID

La delegación de Austria propuso que al entrar en vigor la Convención, estas relaciones fueran análogas a las relaciones existentes entre la Empresa y la Autoridad.

e) Momento oportuno para la propuesta de ECEID

La delegación de Austria insistió en que la ECEID no podrá establecerse antes de que se resuelva la cuestión de los reclamos que se sobreponen, de que algunos primeros inversionistas hayan inscrito sus reclamos y de que algunos sitios se hayan puesto a disposición de la Comisión Preparatoria para su exploración por parte de la Empresa. Se espera, sin embargo, que esta situación haya evolucionado para la fecha en que comience el tercer período de sesiones de la Comisión Preparatoria, en marzo y abril próximos. Si las actividades favorables a la Empresa debieran seguir una línea paralela a las de los primeros inversionistas, durante el presente período de sesiones habrán de tomarse algunas decisiones relativas al marco de tales actividades.

f) Fases de desarrollo de la propuesta de ECEID

Una delegación propuso que las actividades de la ECEID se realizaran por etapas, conforme a la disponibilidad de fondos. Durante una primera fase, la ECEID podría concentrarse en la capacitación, que exige medios financieros relativamente modestos, mientras que las actividades más costosas, como la exploración, la investigación y el desarrollo, podrían dejarse para una segunda etapa.

La delegación de Austria sugirió que, de conformidad con el mandato de la Comisión Preparatoria, se ideara un marco para que se pueda organizar más eficazmente la capacitación, así como la exploración y la transferencia o el desarrollo de la tecnología, pero, una vez creado ese marco, la realidad habrá de dictar el curso de los acontecimientos: si se dispone de fondos sólo para la capacitación, ésta será un punto de partida. Si se pudiera disponer de 20 a 30 millones de dólares al año, como se indica en la propuesta de ECEID, se podría planificar desde el principio toda la gama de actividades.

g) Capacitación

Una delegación propuso que la capacitación de personal directivo para la Empresa se realizara, primordialmente, siguiendo un criterio de lucro, ya que no hay margen para la experimentación ni el idealismo.

La delegación de Austria insistió en que las necesidades de la Empresa eran fundamentalmente distintas de las de las empresas comerciales tradicionales y en que la Empresa y, antes de ella, la ECEID, eran, en resumidas cuentas, un primer elemento concreto de un nuevo orden económico internacional y que sus necesidades de capacitación merecían el examen más minucioso.

h) Paso de la etapa de exploración a la etapa de explotación

Algunas delegaciones expresaron su preocupación de que surgieran dificultades cuando entrara en vigor la Convención y de que la ECEID tuviera que disolverse o transformarse.

La delegación austríaca propuso que se previera con todo detalle el caso de disolución en las cláusulas del acuerdo de la ECEID; si, por otra parte, la Empresa decidiera integrar una nueva empresa conjunta con los socios de la ECEID, ese acuerdo se basaría en la propia Convención.

i) Financiación del Grupo de Expertos

Una delegación expresó su preocupación por la financiación del Grupo de Expertos que se ha de establecer. Para algunos países en desarrollo será difícil suministrar fondos suplementarios destinados a los trabajos de un experto y a su participación en la Comisión Preparatoria.

La delegación de Austria sugirió que los tres expertos que nombren los primeros inversionistas podrían ciertamente recibir sus sueldos de sus gobiernos. Por otra parte, sería concebible que los servicios de los cuatro expertos que designe la Comisión Preparatoria fueran financiados mediante una contribución voluntaria de un organismo como el International Development Research Centre, del Canadá, que ya ha manifestado interés por esta posibilidad.

5. Una delegación llamó la atención sobre el artículo 235 del Tratado de la CEE que dispone que, si una actividad de la Comunidad resulta necesaria para alcanzar una meta dentro del contexto del Mercado Común y si la competencia requerida no está prevista en el Tratado, el Consejo puede, a propuesta de la Comisión y después de oír a la Asamblea, tomar mediante consenso las medidas requeridas.

6. En resumen, la delegación de Austria insistió en que la ECEID proporcionará un marco sistemático para la aplicación de las resoluciones I y II relativas a la Empresa, lo cual es indispensable para que la Comisión Preparatoria desempeñe eficazmente su mandato. La ECEID tiene tres ventajas fundamentales sobre cualquier otro enfoque debatido hasta la fecha:

a) asegura la plena participación de los países en desarrollo ya desde el principio, a través de la etapa provisional hasta la entrada en vigor de la Convención;

b) ofrece incentivos a los países industrializados y a sus compañías, de conformidad con la Convención;

c) abre el camino más adecuado para asegurar que la Empresa comience cuanto antes a funcionar de manera efectiva sin que se la recargue de antemano con compromisos y decisiones obligatorias.

ANEXO

PROPUESTA REVISADA DE EMPRESA CONJUNTA PARA LA EXPLORACION, LA INVESTIGACION Y EL DESARROLLO DE LA MINERIA OCEANICA (ECEID)

INDICE

	Página
Resumen	2
Introducción	3
- Enfoque I para la Comisión Preparatoria	3
- Enfoque II para la Comisión Preparatoria	3
ECEID	
Exploración	8
Capacitación	8
Incentivos para los países industrializados	12
Participación de los países en desarrollo	13
Codesarrollo de tecnologías	13
Financiación	15
Fondo rotatorio	15
Fondo especial	17
Otros asuntos	17
Grupo de expertos	18
Proyecto de resolución	19

RESUMEN

El documento de trabajo Nº 2 presentado por Austria se basa en los debates celebrados durante la parte del segundo período de sesiones de la Comisión Preparatoria correspondiente a los meses de marzo y abril, así como en consultas posteriores, en un memorando recibido del Comité Jurídico Consultivo Asiático-Africano, y en contactos oficiosos con el Director General de la ONUDI y el Director del Fondo Rotatorio de las Naciones Unidas para la Exploración de los Recursos Naturales, administrado por el PNUD.

En el documento de trabajo se examinan dos enfoques para la aplicación eficaz del párrafo 12 de la resolución II en relación con la exploración de áreas reservadas, el establecimiento de un programa de capacitación y la transferencia de tecnología. El primero de estos enfoques se basa en el documento de trabajo de la secretaría LOS/PCN/SCN.2/WP.1 y el segundo en la propuesta austríaca ECEID, que figura en el documento LOS/PCN/SCN.2/L.2. Este examen lleva a la conclusión de que cuanto más estricta sea la interpretación de la competencia jurídica de la Comisión, tanto mayor será la carga que incumba a la empresa cuando entre en vigor la Convención. Una interpretación más amplia, conforme al espíritu y en el contexto de la historia de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, proporciona un marco óptimo para la aplicación de las resoluciones I y II, asegurando que puedan tomarse de manera amplia y sistemática todas las medidas necesarias para que la Empresa comience cuanto antes a funcionar de manera efectiva y pueda realizar actividades a la par que los Estados y otras entidades. No tomar esas medidas durante el régimen provisional constituiría una violación del sistema paralelo, en detrimento de la Empresa y de la Autoridad.

El documento de trabajo facilita información acerca de la posibilidad de utilizar el Fondo Rotatorio de las Naciones Unidas para la Exploración de los Recursos Naturales administrado por el PNUD, para la financiación de las operaciones de la ECEID. Se sugieren también otras alternativas que requerirán un examen minucioso por parte de un grupo de expertos.

INTRODUCCION

Algunos primeros inversionistas han presentado solicitudes de inscripción y asignación de áreas de primeras actividades. Algunas de estas áreas se atribuyen así a la Autoridad para uso de la futura Empresa (apartado b) del párrafo 3 de la resolución II). Dos de estas zonas deben ser elegidas y exploradas bajo los auspicios de la Comisión; es preciso adquirir la tecnología apropiada y capacitar el personal necesario para que la Comisión pueda cumplir su mandato de asegurar "que la Empresa pueda realizar actividades en la Zona a la par que los Estados y otras entidades o personas" (párrafo 12 de la resolución II).

Este documento de trabajo presenta dos enfoques. Se supone que uno de los dos sitios corresponderá a la Comisión de conformidad con el documento LOS/PCN/SCN.2/WP.1 y el otro será asignado a la ECEID, de conformidad con el documento LOS/PCN/SCN.2/L.2. En el documento se analizan y comparan las ventajas y los problemas que presentan los dos enfoques. El documento de trabajo concluye con una propuesta revisada de ECEID (ECEID II). Los procedimientos operacionales y los acuerdos administrativos del Fondo Rotatorio de las Naciones Unidas para la Exploración de los Recursos Naturales figuran en el documento DP/142/Rev.1, de 10 de febrero de 1983.

I.

El documento LOS/PCN/SCN.2/WP.1 abarca todos los aspectos del mandato de la Comisión Especial para la Empresa. Subraya los vínculos inextricables entre los aspectos de organización y los aspectos operacionales y entre las actividades exclusivamente centradas en la fase preparatoria (régimen provisional) y las actividades posteriores a la entrada en vigor de la Convención (régimen de la Convención).

El alcance del mandato y las consideraciones relativas a la organización de los trabajos de la Comisión Especial para el Período Provisional se exponen en el documento en los siguientes términos:

"4. Según el párrafo 8 de la resolución I, la Comisión Especial para la Empresa:

a) Tomará todas las medidas necesarias para que la Empresa comience cuanto antes a funcionar de manera efectiva, y

b) Desempeñará las funciones mencionadas en el párrafo 12 de la resolución II.

5. La resolución II dispone claramente que uno de los propósitos principales del plan para los primeros inversionistas consiste en velar por que al entrar en vigor la Convención la Empresa cuente con "el capital, la tecnología y los conocimientos especializados necesarios para que pueda realizar actividades en la Zona a la par que los Estados y otras entidades" (véase el preámbulo de la resolución II).

6. El objetivo expreso del párrafo 12 de la resolución II es "asegurar que la Empresa pueda realizar actividades en la Zona a la par que los Estados y otras entidades". El párrafo no se refiere efectivamente a funciones sino a las actividades de los primeros inversionistas inscritos y a los Estados certificadores. De esta manera, el mandato que figura en el párrafo 8 de la resolución I por referencia al párrafo 12 de la resolución II debe interpretarse en el sentido de que corresponde a la Comisión Especial para la Empresa ocuparse de las cuestiones relacionadas con esas actividades de conformidad con el párrafo 12, cuyo carácter y propósito puede considerarse que corresponden a "medidas necesarias para que la Empresa comience cuanto antes a funcionar de manera efectiva". Por consiguiente, correspondería a la Comisión Especial hacer los arreglos necesarios para la exploración y la capacitación mencionadas en dicha disposición."

El apartado a) del párrafo 4 citado se presta a muchas interpretaciones de las que nos ocuparemos más adelante.

El apartado b) del párrafo 4 implica claramente ciertas responsabilidades de la Comisión Especial respecto a:

- la exploración de los dos sitios mineros para la Empresa;
- la capacitación de personal para la Empresa;
- la transmisión de tecnología a la Empresa.

La exploración, según este enfoque, será llevada a cabo por los primeros inversionistas, a petición de la Comisión Preparatoria. El costo de la exploración, digamos de 100 millones de dólares cada uno, se imputará a la Empresa, que tendrá que reembolsar a los primeros inversionistas "los gastos efectuados, con un tipo de interés del 10% anual" (apartado a) del párrafo 12 de la resolución II). Debe señalarse que las decisiones de la futura Empresa vienen así doblemente impuestas por las decisiones de la Comisión Preparatoria, las cuales son por tanto obligatorias para la Empresa:

1) Los sitios mineros A y B han sido elegidos por la Comisión Preparatoria para que los exploren los primeros inversionistas respectivos. A posteriori, la Empresa quizás hubiera preferido elegir los sitios C y D, en particular después de conocer los resultados de la exploración de los sitios A y B. De todas formas, tendrá que pagar a los primeros inversionistas los gastos correspondientes a los sitios A y B.

2) Por otra parte, si la Comisión Preparatoria no formula ninguna solicitud de este tipo o no interviene en absoluto, y la exploración de los sitios reservados se aplaza hasta el momento que se aplique el régimen de Convención, es evidente que la Comisión Preparatoria no cumple con su responsabilidad de asegurar que la Empresa pueda realizar actividades a la par que los Estados y otras entidades.

Con referencia a la capacitación, la responsabilidad de la Comisión Preparatoria se limita, según este enfoque, a seleccionar personal de los países desarrollados para esa capacitación. La capacitación en sí incumbe a los primeros inversionistas en virtud del párrafo 12 de la resolución II. En este contexto cabe, sin embargo, señalar una cuestión verdaderamente fundamental de la que la Comisión Preparatoria tendrá sin duda que ocuparse: ¿Qué tipo de capacitación? ¿La capacitación que requiere un primer inversionista es la misma que la requerida por la empresa y por los otros órganos de la autoridad? En caso de ser diferente, ¿cómo puede el primer inversionista proporcionar el tipo de capacitación requerido por la Autoridad? Más adelante volveremos a tratar de este tema.

El párrafo 5 del documento LOS/PCN/SCN.2/WP.1 plantea una cuestión relativa a la financiación: ¿Dónde se sitúa exactamente el límite entre "recaudar fondos" y asegurar que, al entrar en vigor la Convención, la Empresa cuenta con el capital necesario para poder realizar actividades a la par que los Estados y otras entidades?

En primer lugar, y en todo caso, debe hacerse una estimación del capital que se precisa, estimación que como se señala en el párrafo 6 del documento LOS/PCN/SCN.2/ es una de las tareas de la Comisión Especial.

La siguiente medida es identificar las posibles fuentes de financiación, de conformidad con el artículo 11 del anexo IV de la Convención. Esas fuentes incluyen las contribuciones voluntarias que aporten los Estados partes con objeto de financiar las actividades de la Empresa (apartado b)), otros fondos puestos a disposición de la empresa (apartado e)), que le permitan empezar las operaciones lo antes posible y desempeñar sus funciones.

Es posible que haya un déficit en las contribuciones asignadas por los Estados partes a la Empresa. Si las contribuciones asignadas son muy elevadas, es posible que muchos Estados aplacen la ratificación. En esos casos quizá sea importante tener en cuenta los apartados b) y e).

Una interpretación estricta del párrafo 8 de la resolución I excluye toda actividad de recaudación de fondos por parte de la Comisión.

¿Consiste la "recaudación de fondos" únicamente en el acto final de transferencia de fondos a una cuenta para la futura Empresa, o incluye también contactos con posibles donantes voluntarios de fondos "a fin de asegurar que la empresa reciba" sus fondos?

Se plantean problemas similares respecto a la obtención de la tecnología que se requiere. La Comisión Preparatoria puede encargar y obtener de la Secretaría excelentes estudios sobre tecnologías existentes que podrían ser actualizados, año tras año, hasta la entrada en vigor de la Convención. Esos estudios, si bien son muy útiles, no garantizan que, al entrar en vigor la Convención, la Empresa disponga de la tecnología necesaria para poder realizar actividades a la par que los Estados y otras entidades. Para asegurar esto la Comisión Preparatoria tendrá que obtener compromisos que obliguen a los primeros inversionistas u otros intermediarios, así como a la Empresa.

Aunque parezca paradójico, es lógico: cuanto más estricta sea la interpretación del párrafo 8 de la resolución I tanto más tendrá la Comisión que asumir total o parcialmente el poder de decisión de la futura Empresa. La lógica existente detrás de la paradoja aparente es que la acción requiere un poder de decisión basado en una competencia jurídica. Esta quizá se considere que corresponde a la Comisión Preparatoria basándose en que "la Comisión tendrá la capacidad jurídica necesaria para el desempeño de las funciones y el logro de los fines que se establecen en esta resolución" (párrafo 6 de la resolución I), o que se ha de pasar a la Empresa. En el primer caso, la Comisión puede actuar de la mejor manera posible y tomar todas las decisiones necesarias para lograr que la Empresa comience cuanto antes a funcionar de manera efectiva. Según esta interpretación, esas medidas incluirán naturalmente el suministro de los fondos necesarios.

El hecho puramente lógico es que la competencia jurídica o el poder de decisión deben corresponder estrictamente a las actividades que se lleven a cabo.

$$1) \quad CJ_{pr} \approx A_{pr},$$

donde CJ_{pr} = capacidad jurídica de la Comisión Preparatoria y

A_{pr} = actividades de la Comisión Preparatoria.

Si las actividades exceden a la capacidad jurídica o al poder de decisión, la responsabilidad se transfiere a la futura Empresa.

$$2) \quad \text{Si} \quad A_{pr} > CJ_{pr},$$

$$\text{entonces} \qquad A_{pr} \approx CJ\ (PR_{0,\,1} + E_{1,0}$$

$$\text{ó} \quad 3) \qquad CJ_{(pr)\ (0)} \approx A_{(pr)(0)},$$

donde PR = Comisión Preparatoria y E = Empresa.

Si la capacidad jurídica de la Comisión Preparatoria es igual a 0, su capacidad operacional en relación con la Empresa será también de 0. Es evidente, sin embargo, que ésta no era la intención de la resolución II. Eso sería contrario al mandato de la Comisión Especial de "asegurar que la Empresa pueda realizar actividades en la Zona a la par que los Estados y otras entidades o personas". Debe por lo tanto encontrarse una solución a este dilema.

II.

En el segundo enfoque, la capacidad jurídica de la Comisión Preparatoria se interpreta en sentido amplio -lo bastante amplio para que la Comisión Preparatoria pueda tomar "todas las medidas necesarias para que la Empresa comience cuanto antes a funcionar de manera efectiva", y estas medidas necesarias se interpretan de manera que incluyen el establecimiento de una Empresa Conjunta para la Exploración, la Investigación y el Desarrollo [ECEID] porque el establecimiento de tal Empresa constituye el modo más práctico y sistemático de lograr los objetivos esenciales del párrafo 12 de la resolución II y de cumplir el mandato de la Comisión Preparatoria según el párrafo 8 de la resolución I, sin prejuzgar las decisiones que adopte la Empresa al entrar en vigor la Convención ni imponerle cargas.

La ECEID aumentaría/facilitaría

a) la capacidad para hacer realizar de manera eficaz trabajos de exploración, como se prevé en el párrafo 12 de la resolución II;

b) el establecimiento de un plan de capacitación adecuado a la Empresa y a los demás órganos de la Autoridad;

c) los incentivos adecuados para que los países industrializados y sus empresas concierten un acuerdo común para la exploración del área reservada que la Empresa podría juzgar conveniente cuando entre en vigor la Convención;

d) la participación, desde un principio, de países en desarrollo en las operaciones, con lo cual se aumentaría su participación activa en la Empresa cuando entre en vigor la Convención;

e) el codesarrollo efectivo de las tecnologías necesarias y su puesta a disposición de la Empresa cuando entre en vigor la Convención, dejando sin embargo libre a la Empresa de decidir si desea hacer uso de esta posibilida o elegir otra que resulte más adecuada;

f) la financiación de la labor preparatoria y la promoción de las perspectivas de viabilidad funcional y financiera de la futura Empresa.

Examinaremos sucesivamente cada una de estas proposiciones.

Exploración

Uno de los sitios reservados, elegidos por la Comisión de acuerdo con los socios de la ECEID, se exploraría con fondos obtenidos de antemano y no imputables a la futura Empresa a título de préstamos.

A la expiración de la ECEID -cinco años después de su establecimiento o seis meses después de la entrada en vigor de la Convención, si esto ocurre anteriormente- la Empresa quedaría libre de concertar otro acuerdo con los socios consintientes de la ECEID y de presentar a la Autoridad un plan de trabajo para las fases posteriores de extracción, transporte, elaboración y comercialización. A esta nueva Empresa Conjunta de Minería Oceánica (ECMO) se le garantizaría una autorización de producción de conformidad con el párrafo 5 del artículo 151 de la Convención. Pero la Empresa también sería libre de renunciar a esta posibilidad. En tal caso, el activo y el pasivo de la ECEID se distribuirían entre los socios de conformidad con los términos del acuerdo sobre la misma. Esta distribución se haría en condiciones justas y comerciales y el acuerdo contendría disposiciones sobre la solución de las controversias, probablemente con aplicación de las reglas de la CNUDMI. La Empresa también tendría prioridad para la autorización de producción relativa a un segundo sitio minero, de conformidad con el apartado a) del párrafo 9 de la resolución II.

Capacitación

La capacitación tiene evidentemente dos aspectos. La Empresa necesita científicos y técnicos y éstos pueden ser capacitados por los primeros inversionistas, en instituciones científicas, o por la industria. Pero la Empresa y la Autoridad también necesitan gerentes y directores, que tienen que recibir un tipo distinto de capacitación. Con respecto a esta segunda necesidad, la capacitación por los primeros inversionistas puede no ser adecuada a la Empresa o a la Autoridad.

Debe hacerse notar que incluso en la industria establecida existe hoy cierta inquietud con respecto a la capacitación para la dirección. Los gerentes y director todavía siguen recibiendo capacitación para el sistema industrial que existía en el decenio de 1960. Los planes de estudios de las escuelas comerciales no reflejan los cambios fundamentales que se han producido en el sistema industrial en los dos

últimos decenios. Esto se subrayó en la reciente Conferencia del Club de Roma (Helsinki, julio de 1984). Uno de los participantes, el brasileño Paulo C. Moura, lo indicó en estos términos:

> "Así pues, la nueva generación de gerentes, que estaban bien formados según las expectativas sociales generales y el punto de vista de principios del decenio de 1960, se siente, en el decenio de 1980, como anticuada, no preparada, no protegida... Hay un desnivel entre las expectativas sociales y el funcionamiento de las empresas... Para resolver esta situación deben adoptarse muchas medidas... Sin embargo, una cosa es muy clara desde el principio: la formación para la gerencia tiene que remodelarse casi en todas partes. La adopción de decisiones económicas ya no es una simple cuestión económica o racional. Las decisiones de las empresas son, en sus fundamentos, un proceso muy complejo que entraña el análisis y la consideración de variables sociales, culturales y políticas, y dichas variables son, por definición, ajenas a la mentalidad tradicional de la empresa comercial."

El proyecto del Club de Roma se titula "La empresa en transformación" y en él se analiza la evolución de la empresa comercial desde un modelo o paradigma "A" a un modelo o paradigma "C". Las características de esta evolución son las que se indican en el cuadro 1, tomadas del estudio de Howard V. Perlmutter, The Symbiotic Enterprise. Global Disorder and the Future of Enterprise. A Report to the Club of Rome.

Table 1. PARADIGMS A, B, C SOCIAL ARCHITECTURE FOR ENTERPRISE

SOCIAL ARCHITECTURAL PARAMETERS	*PARADIGM A INDUSTRIAL*	*PARADIGM B ANTI-INDUSTRIAL*	*PARADIGM C SOCIETAL*
1. MISSION			
• Objectives	Profitability (Viability)	Public Acceptance (Legitimacy)	Profitability & Public Acceptance (Viability & Legitimacy)
• Geopolitical			
NORTH-NORTH	Mercantilist	Autarkic	Symbiotic interdependence
NORTH-SOUTH	Trickle down paternalism	self-reliance	Parity and Partnership
EAST-WEST	Submergence	Divergence	Emergence Transideological
• Roles	Mainly: Economic Political	Social Ecological	Economic Social Political Ecological
2. GOVERNANCE			
• Ownership	Private or State (Command)	Collective (Cooperatives)	Autonomy & Multistakeholder negotiation
• Composition of Board	Professional	Some Stakeholders (Workers, Consumers)	Societal (Including Wealth Creation)

SOCIAL ARCHITECTURAL PARAMETERS	PARADIGM A INDUSTRIAL	PARADIGM B ANTI-INDUSTRIAL	PARADIGM C SOCIETAL
3. STRATEGY			
Market	Dominance	Self-reliance	Niches in Societal Development
Competition/ Cooperation	Going it Alone	A Collective/ Going it Alone (Internal Cooperative)	Autonomy & Multi-enterprise Cooperation & Coalition (Symbiotic/ Parity)
Geopolitical	Industrialized Focus	Developing	Both Industrialized & Developing
4. ORGANIZATION CHARACTER			
• Internationality	Ethnocentric	Polycentric	Geocentric Integrative
• Management Style	Authoritative	Democratic	Synarchic Strategic
• Values	Materialistic	Anti-materialistic	Quality and Quantity Human Progress (Social & Economic Wealth)
• Individual	• Efficiency > People • Responsibilities	• Efficiency < People • Rights	• Efficiency & People • Rights/ Responsibilities
5. ORGANIZATION STRUCTURE (Socio-technical)			
• Technology	High (Hard)	Low (Soft)	Wide range of Technologies
• Authority	Hierarchical Vertical Bureaucratic	Horizontal/ Debureaucratic	System & Network (Synarchic)
• Evaluation	Performance Related to Viability	Performance Related to Legitimacy	Performance Related to Viability & Legitimacy
• Rewards	Material Status	Social	Pluralistic & Societal
• Communication	Centralized	Shared internal	Shared Internal and External Multi-centered
• Identification	Performance	Collectivity	Mission

La Empresa de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y la ECEID decididamente pertenecen al paradigma "C", y la capacitación tradicional para el paradigma "A" sencillamente no sirve. Por consiguiente, para establecer un plan de capacitación, la Comisión Preparatoria debe diseñar un plan de estudios que responda a sus necesidades muy especiales. Este plan de estudios podría ser diseñado por un pequeño grupo de expertos que incluyera representantes de todos los participantes en la Empresa y en sus actividades conjuntas: primeros inversionistas; empresas mineras; productores en tierra; posibles empresas extractivas; consumidores; científicos y ambientalistas. En la preparación de tal plan de estudios podrían obtenerse los servicios de una organización como el International Management Institute (IMI), en Ginebra y el Instituto Oceánico Internacional (IOI), en Malta, que se especializan en la preparación de planes de estudio de ese tipo precisamente. Recomendamos que estos programas de capacitación tengan una duración de diez semanas cada uno, y que se inicien en 1985. No sólo los gerentes, sino también los futuros aspirantes a científicos y técnicos -toda persona que trabaje para la futura Autoridad- deben seguir tal curso para asegurar el funcionamiento armónico de la nueva institución con todas sus difíciles tareas y aspiraciones. La financiación necesaria para realizar este programa de capacitación se incluye en el presupuesto de investigación y desarrollo presentado en la propuesta original relativa a la ECEID.

Incentivos para los países industrializados

La propuesta sobre la ECEID estipula que el costo de las inversiones para la explotación, la investigación y el desarrollo se distribuya entre la Comisión, los primeros inversionistas interesados, los gobiernos de los Estados industrializados interesados y las empresas o consorcios y los países en desarrollo interesados. Se estima entre 200 millones y 300 millones de dólares esta inversión por un período de cinco años, para exploración e investigación y desarrollo solamente, y no para las fases posteriores de minería, transporte, elaboración y comercialización. La mitad de este costo, esto es, entre 20 y 30 millones de dólares por año, tendría que ser sufragado por la Comisión; la otra mitad se dividiría entre los Estados signatarios de la Convención y las empresas patrocinadas por ellos que desearan participar en la ECEID, en forma puramente voluntaria, o porque fueran atraídas por los incentivos ofrecidos. El principal incentivo sería que su propia inversión se reduciría muy considerablemente. La ECEID les ofrecería una oportunidad única de proseguir la labor en que tanto invirtieron en el

decenio de 1970, y que prácticamente se paralizó en el de 1980 a causa de la falta de capital de riesgo. En un momento en que es muy difícil conseguir capital de riesgo, es éste un incentivo muy poderoso. Ningún otro sistema podría ofrecer este incentivo, que, al mismo tiempo, permite tener también en cuenta la exploración del área reservada.

Participación de los países en desarrollo

Muy pocos países en desarrollo estarían dispuestos a invertir dinero en la minería marina profunda en la actualidad. En este momento de crisis económica mundial, en que el hambre cunde en muchas partes del planeta, la minería oceánica necesariamente tiene muy baja prioridad. Sin embargo, la participación en la Empresa y en los procesos de adopción de decisiones de la Autoridad es una de las ventajas arduamente conseguidas por el tercer mundo durante los largos años de negociaciones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

La ECEID ofrece a los países en desarrollo la posibilidad de participar como socios iguales en la gestión de una empresa de alta tecnología a un costo nominal para ellos, puesto que la Comisión debería conseguir el dinero -y en una forma que se examinará más abajo- y por consiguiente estaría en condiciones de nombrar a la mitad de los miembros de la Junta de Directores, o Comisión de la Empresa Conjunta. La Comisión elegiría estos miembros entre los países en desarrollo que pidieran participar. Entre estos países estarían, ante todo,

a) los productores terrestres;

b) los Estados ribereños que se propusieran explotar recursos minerales en sus propias zonas económicas exclusivas, que se beneficiarían mucho de la experiencia de la ECEID;

c) posibles futuras empresas extractivas de alta mar;

d) empresas regionales, si se formaran.

Los países en desarrollo interesados podrían pagar una contribución de participación nominal, individualmente o en grupos.

No hay ningún otro modo de asegurar la participación de los países en desarrollo en esta fase de transición.

Codesarrollo de tecnologías

Este aspecto de la ECEID requiere una cuidadosa labor jurídica, que debe especificarse con mayor detalle en el acuerdo sobre la ECEID.

El caso sería relativamente sencillo si pudiera suponerse que, cuando entrara en vigor la Convención, la Autoridad, la Empresa y los demás socios de la ECEID

acordaran que sería muy útil y práctico renovar el acuerdo, y la Empresa sucediera a la Comisión en sus derechos.

Hay un precedente interesante en la investigación y desarrollo en tecnología espacial. La organización INTERCOSMOS fue establecida para el desarrollo conjunto de instrumentos científicos y sistemas de servicios y su integración en satélites, para la investigación conjunta, la metodología del desarrollo de diseños experimentales y el análisis conjunto de datos. Los resultados científicos de los experimentos conjuntos forman un capital común de todos los socios participantes y están al alcance de la comunidad internacional.

En su informe especial a la Cuarta Conferencia General de la ONUDI, el Director Ejecutivo indicó el interés de la ONUDI en el establecimiento de un centro internacional de tecnología industrial marina, del tipo del Instituto de Bioindustrias recientemente establecido con sede en Trieste y Nueva Delhi.

El Centro Internacional de Tecnología Industrial Marina podría estructurarse, con las adaptaciones necesarias, como el CERN (Organización Europea de Investigaciones Nucleares) o el IIASA (Instituto Internacional para el Análisis Aplicado de Sistemas) o podría ser un organismo descentralizado, con ramas situadas en varias regiones. Tal centro se encargaría de la investigación y la capacitación en tecnologías de pesca y navegación, tecnologías para la extracción de energía de los océanos, las tecnologías de exploración y explotación del petróleo y el gas y las tecnologías de minería oceánica. En el sector de las tecnologías de minería oceánica colaboraría con el Servicio de Economía y Tecnología Oceánicas de la Secretaría de las Naciones Unidas. El banco de tecnología, cuyo establecimiento se sugiere en la propuesta relativa a la ECEID, podría considerarse como un primer elemento de un centro internacional de tecnología industrial marina, y en una etapa posterior, conectarse con él. No hay otro modo práctico de lograr este tipo de transferencia de tecnología y de codesarrollo.

En el próximo período de sesiones de la Comisión Preparatoria se presentarán, en el documento de trabajo III de Austria, algunas sugerencias con respecto a la creación del banco de tecnología.

En cambio, si la ECEID se disuelve al entrar en vigor la Convención, su activo deberá distribuirse entre los socios, y las disposiciones relativas a dicha distribución tendrán que detallarse en el acuerdo acerca de la ECEID sobre la base de criterios comerciales justos. También tendría que incluirse una disposición sobre la solución de controversias, probablemente mediante el uso de las normas de la CNUDMI.

Financiación

Si se reconoce la utilidad del enfoque de la ECEID, debería encontrarse un camino para salir del dilema descrito en la página 5 de este documento de trabajo.

La Comisión Preparatoria debe poder ser operativa en relación con la futura Empresa en el mismo grado en que es operativa en relación con los primeros inversionistas. Esta es, sin duda, la intención de las resoluciones I y II interpretadas en el contexto de la historia de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Si la Comisión Preparatoria no tomase ninguna medida durante el régimen provisional, se violaría el sistema paralelo en detrimento de la Empresa y de la Autoridad.

Teniendo en cuenta el parecer de aquellos que han manifestado dudas respecto de si la Comisión Preparatoria, tal como está establecida por una resolución de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, tiene la personalidad y la competencia jurídica necesarias para concertar contratos o recaudar fondos, debería encontrarse una solución práctica.

Para la financiación de las operaciones de la ECEID se precisarán contribuciones de todos sus participantes, es decir, de la Comisión Preparatoria, de los primeros inversionistas, de los países industrializados y sus Compañías y de los países en desarrollo. En cuanto a las contribuciones de la Comisión Preparatoria y de los países en desarrollo la solución quizás resida en el establecimiento de un Fondo rotatorio con personalidad jurídica. Ese fondo podría ser establecido, tal como se hizo para el Fondo Rotatorio de las Naciones Unidas para la Exploración de los Recursos Naturales, por una resolución de la Comisión Preparatoria y una resolución de la Asamblea General.

Hay, en realidad, tantos puntos comunes entre este Fondo y el tipo de fondo que se precisa para la ECEID que se podría incluso examinar y considerar seriamente la posibilidad de utilizar el fondo existente para nuestro objetivo.

Como se declara en la Introducción al documento mencionado, "debido al carácter singular del Fondo y al hecho de que en gran medida esté dedicado a actividades de exploración que entrañan un gran componente de riesgo e incertidumbre... "necesariamente los procedimientos y arreglos del Fondo son flexibles". No hay nada en el documento que impida al Fondo incluir los minerales de los fondos marinos en sus actividades de exploración. Los servicios del Fondo se prestan exclusivamente en las esferas de la exploración y la preinversión conexa, definidas en términos generales, incluida la exploración de minerales sólidos. Ofrecen posibilidades para la capacitación de nacionales en el

empleo, la transmisión de tecnología y la utilización de servicios institucionales en la medida en que ellos contribuyan a la ejecución expedita de un proyecto en la forma establecida por la Administración del Fondo.

El Fondo utiliza contribuciones voluntarias y los fondos generados en virtud de la producción de recursos descubiertos o explotados con asistencia de él (esto es, contribuciones de reposición). En el cumplimiento de su mandato, el Fondo puede también aceptar donaciones y anticipos, en efectivo o especie, de instituciones intergubernamentales o no gubernamentales y la confinanciación por gobiernos, instituciones financieras internacionales e instituciones públicas y semipúblicas, con el asentimiento del país receptor.

Las contribuciones de reposición aportadas al Fondo para proyectos de exploración no obedecen al propósito de reembolsar los préstamos, sino de proporcionarle una parte de las utilidades de la producción resultante de proyectos que hayan culminado con éxito. Así, se espera que, a la larga, se repongan los recursos del Fondo.

Las contribuciones de reposición que aportarán los países usuarios en el caso de los proyectos de exploración de minerales sólidos tendrán una tasa uniforme del 2% del valor anual de los productos obtenidos, o del 1% en el caso de los países menos adelantados, y serán pagaderas a esa tasa por un período de 15 años a partir del comienzo de la producción comercial o hasta que se llegue a un tope de 10 veces el total de los gastos del proyecto a precios constantes.

Parece, pues, que los procedimientos operacionales y los arreglos administrativos permitirían que el Fondo pudiera ayudar a la Comisión y a los países en desarrollo que deseen participar en la ECEID.

El capital aportado por el Fondo se consideraría como un capital de riesgo, no como un préstamo. Si la ECEID fuese disuelta al entrar en vigor la Convención, la Empresa no habría contraído ninguna deuda. Caso de que se renovase el acuerdo sobre la ECEID, con la Empresa como socio, y si la operación tuviese éxito y se hubiera alcanzado una producción de mineral, la nueva Empresa Conjunta de Minería Oceánica (ECMO) aportaría contribuciones de reposición al Fondo que podrían ser del 1% del valor de la producción durante 15 años, a partir del primer año de producción comercial. Esas contribuciones de reposición al Fondo rotatorio podrían justificarse basándose en que: a) tales contribuciones no equivaldrían al pago de préstamos, sino que serían consideradas como contribuciones voluntarias de ayuda a la Comisión Preparatoria en una primera fase; b) los

pagos podrían ser inferiores a los reembolsos que se indican en el apartado a) del párrafo 12 de la resolución II, y c) esos pagos se utilizarían para operaciones del Fondo, de interés para los países en desarrollo, y equivaldrían por lo tanto a una participación de éstos en los ingresos. Estos aspectos podrían también ser adecuadamente incorporados a un Acuerdo entre la ECEID y el Fondo rotatorio. El pago de un "estudio de viabilidad" por el Fondo se debería a servicios prestados.

Esta cuestión debería ser estudiada por el Grupo de Expertos que la Comisión debería nombrar como se sugiere en la propuesta de la ECEID, en cooperación con el Director del Fondo y con el Asesor Jurídico.

Si el Grupo de Expertos llegase a la conclusión de que el Fondo no tiene competencia para concluir un acuerdo de proyecto u otro tipo de acuerdo con la ECEID, el Fondo serviría de todas formas, de muy útil precedente, y podría establecerse, mediante resoluciones de la Comisión y de la Asamblea General un Fondo fiduciario especial dependiente del Secretario General de las Naciones Unidas.

Así, pues, si la Comisión decide que la ECEID constituye el marco más eficaz para la aplicación efectiva del párrafo 12 de la Resolución II y para que la Empresa empiece cuanto antes a funcionar de manera efectiva y pueda realizar actividades en la Zona a la par que los Estados y otras entidades o personas en un sistema paralelo eficaz, podría encontrarse un modus operandi jurídico para la financiación della ECEID, ya a través del Fondo rotatorio de las Naciones Unidas para la Exploración de los Recursos Naturales, ya de un Fondo fiduciario especial dependiente del Secretario General, o mediante algún otro arreglo institucional para la utilización de las contribuciones voluntarias de los Estados y de las instituciones internacionales.

Otros asuntos

Sede: la sede de la OCEID será la sede de la Autoridad.

Legislación aplicable: La legislación aplicable estará constituida por el Derecho internacional, la Convención y la legislación de Jamaica.

Carácter confidencial de los datos: En el párrafo 3 de la Resolución II se establece que, en relación con los datos relativos a la exploración, la Comisión y su personal actuarán de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Convención y sus anexos relativas al carácter confidencial de los datos. El párrafo 3 del artículo 14 del anexo III de la Convención prevé que "los datos sobre áreas reservadas podrán ser

revelados a la Empresa. La Empresa no revelará a la Autoridad ni a nadie ajeno a la Autoridad los datos de esa índole que le hayan transmitido tales personas".

La ECEID actúa en nombre de la Empresa. Se supone, por lo tanto, que tiene los mismos privilegios y las mismas obligaciones que ésta en relación con el carácter confidencial de los datos.

Grupo de Expertos: Mandato. En el Documento de Trabajo Nº 1 presentado por Austria se sugería el establecimiento, a su debido tiempo, de un Grupo de Expertos, con conocimientos especializados o experiencia práctica en las esferas que abarca esta propuesta, para que examinase las modalidades del establecimiento de la ECEID, reparase un proyecto de acuerdo o memorando de entendimiento para la misma y formulase otras recomendaciones al respecto que considerase pertinentes y apropiadas. Se sugirió también que este Grupo de Expertos estuviese compuesto de tres expertos designados por los primeros inversionistas y de cuatro expertos designados por la Comisión.

El mandato del Grupo de Expertos podría incluir, entre otras cosas:

1) El procedimiento de establecimiento de la ECEID,
2) El examen del presupuesto y la investigación de las posibles fuentes de financiación.
3) El estudio de las posibles relaciones con el Fondo Rotatorio, o la conveniencia de establecer un Fondo especial separado y sus modalidades.
4) El establecimiento de un sistema de capacitación.
5) La creación de un banco de tecnología.
6) El examen de la cuestión del carácter confidencial de los datos.

RESUMEN EJECUTIVO EN FORMA DE PROYECTO DE RESOLUCION

(I REVISION)

La Comisión Preparatoria de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y del Tribunal Internacional del Derecho del Mar,

Consciente de sus funciones y propósitos durante el período provisional entre la firma de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, 1982, y su entrada en vigor;

Deseosa de fomentar las inversiones de los Estados y otras entidades o personas en forma compatible con el régimen internacional establecido en la Parte XI de la Convención y los anexos correspondientes, antes de la entrada en vigor de la Convención, y tal como se indica en la resolución II;

Reconociendo que se debe proporcionar a la Empresa el capital, la tecnología y los conocimientos especializados necesarios para que pueda realizar actividades a la par que los Estados y otras entidades o personas durante el período provisional;

Recordando que en las resoluciones I y II se encomienda a la Comisión Preparatoria que tome todas las medidas necesarias para que la Empresa comience cuanto antes a funcionar de manera efectiva;

Consciente de la necesidad de tomar las medidas preparatorias adecuadas en ese sentido y de concentrar sus actividades en la Zona durante el período provisional en la exploración, la investigación y el desarrollo, la gestión de datos y la capacitación,

Por recomendación de su Comisión Especial para la Empresa,

Decide lo siguiente:

1. La Comisión Preparatoria se propone concertar un acuerdo de empresa conjunta con los Estados y otras entidades o personas para la exploración, la investigación y el desarrollo de la primera o, si lo prefiere, la segunda o la tercera área reservada que le corresponda como consecuencia de la solicitud de un primer inversionista con arreglo a la resolución II.

2. El acuerdo de empresa conjunta a que se refiere el párrafo 1 podrá designarse Empresa Conjunta para la Exploración, la Investigación y el Desarrollo en adelante denominada la ECEID.

3. Los socios en la ECEID deberían ser Estados signatarios de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, 1982, y entidades compuestas de personas naturales o jurídicas que posean la nacionalidad de uno o más Estados signatarios de la Convención o estén bajo el control efectivo de uno o más de ellos o de nacionales suyos y puedan y estén dispuestas a contribuir en dinero efectivo o en especie al establecimiento y funcionamiento de la ECEID.

4. Los socios deberían participar en la ECEID en condiciones justas y razonables.

5. La Comisión Preparatoria tendrá derecho a una participación del 51% en el capital de la ECEID.

6. Los socios deberían establecer un Comité de la Empresa Conjunta para administrar y supervisar las actividades de la ECEID. La participación y la votación en el Comité deberían basarse en las contribuciones de los socios a la ECEID. La Comisión Preparatoria debería nombrar a la mitad de los miembros del Comité, teniendo presentes los intereses de los países en desarrollo.

7. Las actividades de la ECEID deberían ser las siguientes:

a) La exploración de los fondos marinos y la evaluación de yacimientos;

b) La investigación y el desarrollo respecto de la tecnología minera y el transporte y procesamiento de minerales mediante

i) La creación de un banco de tecnología;

ii) El ensayo de sistemas de explotación o el desarrollo de nuevos conceptos de sistemas de explotación;

c) La capacitación, mediante

i) Cursos básicos interdisciplinarios de breve duración para todos los pasantes;

ii) Un programa de becas para formación técnica especializada de uno a dos años de duración en cooperación con los primeros inversionistas;

d) Los preparativos para el establecimiento de un Instituto de Capacitación, Investigación y Desarrollo como parte de un Centro Internacional de Tecnología Industrial Marina.

8. La ECEID debería establecerse por un período de cinco años, prorrogable por un año cada vez si así lo decide la Comisión Preparatoria por recomendación de los socios. Si la Convención entra en vigor antes de que concluya el período de

funcionamiento de la ECEID, ésta deberá terminar sus actividades en un plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor de la Convención. Si durante ese período el Comité de la ECEID propone un plan de trabajo a la Autoridad, se deberá tener en cuenta dicho plan y se le deberá asignar prioridad de conformidad con lo dispuesto en la resolución II y en la Convención. En ese caso, la Empresa tendrá la misma situación que la Comisión Preparatoria en la ECEID y le sucederá en sus derechos; se podrá concertar un nuevo acuerdo, en la medida necesaria, entre los socios de la ECEID que lo deseen. Los socios de la ECEID seguirán participando en la nueva Empresa Conjunta de Minería Oceánica (ECMO) en condiciones justas y razonables.

9. Por la presente se establece un Grupo de Expertos con conocimientos especializados o experiencia práctica en las esferas que abarca esta resolución. El mandato del Grupo de Expertos será el siguiente:

a) Examinar las modalidades de establecimiento de la ECEID, incluida la preparación de un proyecto de acuerdo;

b) Examinar el presupuesto de la ECEID y explorar las posibles fuentes de financiación para sus operaciones;

c) Examinar las posibles relaciones entre la ECEID y el Fondo Rotatorio de las Naciones Unidas para la Exploración de los Recursos Naturales, o la conveniencia de establecer un Fondo especial separado y sus modalidades;

d) Examinar la creación de un sistema de capacitación y formular recomendaciones al respecto;

e) Examinar la creación de un banco de tecnologías; y

f) Examinar otros asuntos pertinentes y formular las recomendaciones que considere convenientes y apropiadas.

La composición del Grupo de Expertos será la siguiente:

- tres expertos designados por los primeros inversionistas;
- cuatro expertos designados por la Comisión.

Los miembros del Grupo de Expertos recibirán remuneración de sus gobiernos, a menos que la Comisión Preparatoria pueda sufragar sus gastos con contribuciones voluntarias. Los gastos administrativos y de mantenimiento durante el período de debates en la Comisión Preparatoria o su Comisión Especial correrán a cargo de las Naciones Unidas.

El Grupo de Expertos presentará su informe en un plazo de seis meses a partir de la fecha de la presente resolución.